

CONSTANCIA: Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado Cristian Alberto Molina López, con T.P. 298.594 del C.S de la J, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente. Igualmente el correo electronico relacionado en el poder, coincide con el registrado en el sistema de registro naciona de abogados.

EDIHER JOHAN QUINCHIA ARIAS

Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Oscar Goez Construcciones S.A.S.
Demandado	Estructuración de Proyectos Inmobiliarios S.A.S. e Inversiones Kam S.A.S., que integran el Consorcio ENKI
Radicado	05001-40-03-013-2020-00514 00
Auto	Sustanciación No. 2718
Asunto	Reconoce personería - Niega requerimiento a Oficina de Instrumentos Públicos de La Ceja

Sea lo primero indicar que en el presente trámite actúa como apoderado el Doctor José Alexander Velásquez Ochoa, con T.P. 224.490 C.S.J, por sustitución de poder realizado por la Doctora Melissa Díaz Mesa con T.P. 312.994 del C.S.J,

Ahora bien, advierte el despacho que con la demanda, se adjuntó también poder al abogado Cristian Alberto Molina López T.P. 298.594 del C.S de la J., sin que este despacho le haya reconocido personería para actuar, sino que quedó supeditada a que la doctora Melissa Diaz le realizara sustitución de poder. (Ver auto de mandamiento de pago)

No obstante, los últimos escritos arrimados al plenario, se encuentran suscritos por el profesional Cristian Alberto Molina López, siendo necesario entonces, reconocerle personería para que represente a la parte demandante, de conformidad con el poder que le fue conferido por el demandante.

Se advierte que, de conformidad con el artículo 75 CGP en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial en representación de una misma persona en el mismo proceso, por lo que se entenderá que, a partir de este momento, sólo podrá intervenir en tal calidad el abogado Cristian Alberto Molina López

De otro lado, se procede a resolver escrito de la parte actora, en el cual solicita se realice llamado de atención y se ordene a la oficina de Instrumentos Públicos de La Ceja el cumplimiento de inscripción de medida cautelar de embargo sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 017-57973.

Una vez estudiado el presente proceso, se evidencia que, por parte de este despacho, se realizaron los trámites pertinentes para la radicación del oficio, solicitando el registro de la medida de embargo decretada, tal como consta en el expediente, se envió el oficio el día 26 de enero de 2021 al correo electrónico ofiregislaceja@supernotariado.gov.co (ver archivo 09, C02), de igual forma el día 09 de agosto de 2021 se reenvía oficio de inscripción de medida cautelar al mismo correo ofiregislaceja@supernotariado.gov.co (ver archivo 25, C02).

Pese a las solicitudes realizadas por este despacho, se evidencian las notas devolutivas por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ceja Antioquia, advirtiendo que la inscripción de la medida cautelar no se realizó, toda vez que se venció el tiempo límite para el pago de la inscripción, nota devolutiva del 26/05/2021 (ver archivo 19, C02), nota devolutiva del 04/11/2021 (ver archivo 28, C02), nota devolutiva de fecha 28 de febrero de 2022 (ver archivo 30, C02)

Ahora bien, este despacho evidencia que por parte del juzgado y de la oficina de instrumentos públicos de la Ceja Antioquia, se realizaron las diligencias pertinentes para llevar a cabo la inscripción de la medida de embargo decretada sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria número 017-57973, así entonces, es de aclarar que la carga procesal que le correspondía a la apoderada de la parte demandante, era realizar los pagos de inscripción

de la medida de embargo ante la oficina de instrumentos públicos de la Ceja Antioquia, diligencia que no se realizó en su debido tiempo, pese a radicarse dos veces el requerimiento.

De igual forma se advierte que el apoderado demandante tenía acceso al expediente digital, desde el día 19/01/2021, de esta forma podía consultar y descargar la documentación que allí reposa, como lo es el oficio 031 del 15 de enero de 2021, dirigido a la oficina de registro de instrumentos públicos de La Ceja.

A su vez, de conformidad a la Instrucción Administrativa N°5, emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro, se advierte al interesado que, para la radicación de la solicitud de inscripción del oficio, deberá arrimar a la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos una copia física, tanto del oficio como del correo donde conste la remisión del mismo, por parte del despacho, además de realizar el pago del valor de los derechos de registro que le sean liquidados por el correspondiente funcionario.

Por lo anteriormente expuesto, este despacho no ve procedente acceder a la petición realizada por el apoderado de la parte demandante tendiente a realizar llamado de atención a la Oficina de Instrumentos Públicos de la Ceja Antioquia.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

EJQ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 181 Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 20 DE OCTUBRE DE
2022 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

SECRETARIO

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez

Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bcc591e0bbf1f6925e31a925c7d0dc88d0d7e73c99beae82e1c99debd19633f**

Documento generado en 19/10/2022 04:18:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>